

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ARCHIVEROS DE CASTILLA Y LEÓN (ACAL)

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. DENOMINACIÓN

ART. 1.- La Asociación de Archiveros de Castilla y León (ACAL) se constituye en Salamanca, como una asociación profesional al amparo de la normativa que regula el asociacionismo profesional (Ley 19/77 de 1 de abril, Real Decreto 873/77, de 22 de abril y Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto de Libertad Sindical), con fines de estudio de todas las cuestiones relativas a los archivos y archiveros en el ejercicio de sus actividades y la defensa de los intereses de la profesión, por tiempo indefinido.

1.2. OBJETIVOS

ART. 2.- Los objetivos de la Asociación de Archiveros de Castilla y León son:

1. Agrupar las personas que ofrecen a las organizaciones y a sus usuarios servicios ligados a la gestión de archivos.
2. Potenciar el trabajo y la figura del archivero, colaborar en la defensa de sus legítimos derechos e intereses en relación con la entidad en la cual desarrolla su labor.
3. Promover el desarrollo profesional de sus miembros implicándose activamente en un plan de formación y perfeccionamiento, favoreciendo la investigación y el desarrollo.
4. Asegurar una representación adecuada de la profesión en el seno de la sociedad y ante las administraciones públicas.
5. Ofrecer a sus miembros servicios susceptibles de asegurar su desarrollo y enriquecimiento, favoreciendo los intercambios y las comunicaciones internas y externas de ideas y conocimientos.
6. Contribuir a la conservación, organización, difusión y recuperación del patrimonio archivístico de Castilla y León
7. Fomentar la creación de nuevos archivos y revitalizar los ya existentes en colaboración con todas las instituciones competentes.
8. Cualquier otra similar a las anteriores.

1.3 SEDE SOCIAL

ART. 3.- La sede social de la ASOCIACIÓN DE ARCHIVEROS DE CASTILLA Y LEÓN se establece en Salamanca, en el número 1 de la calle Pozo Amarillo, y en el lugar que en su momento determine el Consejo de Administración de la Asociación y apruebe la Asamblea General.

1.4. ÁMBITO

ART. 4.- El ámbito de la Asociación es la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. SOCIOS

ART. 5.- Es socio de la Asociación de Archiveros de Castilla y León toda persona o institución cuya solicitud de adhesión ha sido admitida y haya pagado la cotización correspondiente.

2.1 CATEGORÍAS DE AFILIADOS

ART.6.- La Asociación cuenta con las siguientes categorías de socios:

- 1 **Titular:** socio titular es aquel, cualquiera que sea su especialización, que se dedica o ha dedicado profesionalmente a la Archivística en cualquier tipo de archivo público, privado, o centro de formación archivística. También se podrá considerar como tal aquella persona en periodo de formación o que quiera dedicarse profesionalmente al ejercicio de la profesión siempre que cumpla con los requisitos que a estos efectos establezca el Consejo de Administración.
- 2 **Colaboradores institucionales:** se considera colaborador institucional al organismo, unidad administrativa o entidad que participa en la gestión de archivos. Gozarán de los mismos derechos que los socios titulares, excepto el de voto y el de ser elegibles para ocupar cargos en los órganos de gobierno.
- 3 **Colaboradores patrocinadores:** serán aquellas personas físicas o jurídicas que aportan sus conocimientos y experiencia a la Asociación y que al abonar una cuota especial obtienen una serie de ventajas específicas. Gozarán de los mismos derechos que los socios titulares, excepto el de voto y el de ser elegibles para ocupar cargos en los órganos de gobierno.

2.2 DERECHOS DE LOS SOCIOS

ART. 7.- Son derechos de los afiliados

- 1.- Tomar parte con voz y voto en las Asambleas Generales y otros debates salvo las excepciones previstas en el artículo anterior.
- 2.- Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación salvo las excepciones previstas en el artículo anterior.
- 3.- Exponer todas las sugerencias y quejas que contribuyan a una buena marcha de la Asociación.
- 4.- Solicitar del Consejo de Administración información sobre las actividades de la Asociación.
- 6.- Participar en las actividades organizadas por la Asociación.
- 5.- Todos aquellos que se desarrollen en los reglamentos.

2.3 OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ART.8.- Son obligaciones de los miembros

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en los Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno.
2. Contribuir a financiar los gastos de la Asociación mediante el pago de las cuotas.
3. Cooperar en el desarrollo de las actividades de la Asociación colaborando con el cumplimiento de sus fines.
4. Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones de los órganos de gobierno cuando se sea miembro de éstos.
5. Todos aquellos que se desarrollen en los reglamentos.

2.4 ADHESIÓN

ART. 9.- Las personas físicas o entidades que deseen convertirse en socios o instituciones colaboradoras de la Asociación presentarán en la Secretaria de ésta una solicitud de adhesión. La aceptación de las adhesiones corresponde al Consejo de Administración.

ART.10.- El ingreso como socio de la Asociación de Archiveros de Castilla y León comporta la aceptación de los Estatutos por parte del nuevo socio.

2.5. SEPARACIÓN

ART. 11.- Todo afiliado puede pedir la baja voluntaria mediante escrito dirigido al Secretario de la Asociación. La baja no tendrá efecto hasta 30 días después de la recepción del escrito.

ART. 12.- El Consejo puede, mediante resolución, determinar la exclusión temporal o definitiva de todo afiliado que incumpla los estatutos y reglamentos de la Asociación.

ART. 13.- El Consejo notificará su decisión al afiliado afectado, motivando los motivos de exclusión e invitándole a justificarse ante el Consejo en el plazo de treinta (30) días a contar desde la notificación.

ART. 14.- Si el Consejo, después de oído el afiliado, mantiene su decisión, ésta será inapelable.

ART. 15.- La decisión de la exclusión definitiva tiene efecto desde el día en que el Consejo adoptó el acuerdo.

3. ÓRGANOS DE GOBIERNO

ART. 16.- Son órganos de gobierno de la Asociación: la Asamblea General y el Consejo de Administración. La provisión de todos los cargos directivos se realizará mediante sufragio libre y secreto.

3.1. ASAMBLEA GENERAL

ART. 17.- La Asamblea General es el órgano superior de la Asociación. Está integrada por todos los afiliados y sus decisiones vinculan al Consejo de Administración y a todos los asociados.

ART. 18.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente, en el primer trimestre del año, y extraordinariamente, en caso de circunstancias excepcionales, cuando sea convocada por el Consejo o mediante solicitud escrita de al menos una cuarta parte de los socios. En este caso, el presidente deberá enviar la convocatoria en los diez días siguientes a la recepción de la solicitud.

ART. 19.- Toda Asamblea General se convocará mediante un escrito en el que figure la fecha, hora, lugar y orden del día de la Asamblea. La convocatoria se realizará normalmente en un plazo de veintiún (21) días, que en ningún caso podrá ser inferior a los siete (7) días

ART. 20.- Los miembros presentes en la Asamblea General forman el quorum.

ART. 21.- El voto se realizará normalmente a mano alzada. Si un tercio de los miembros presentes lo solicita, el voto será secreto. No se admite la delegación de voto.

ART. 22.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, excepto para la modificación de Estatutos, la transformación de la Asociación, su fusión con otras sociedades o su extinción para lo que se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

ART. 23.- La Asamblea General es soberana. Posee las siguientes atribuciones:

1. Recibir el informe del Presidente sobre las actividades de la Asociación, de los Órganos de Gobierno y de las secciones.
2. Elegir los miembros del Consejo de Administración.
3. Aprobar y modificar los estatutos.
4. Ratificar el importe de las cuotas y otras contribuciones fijadas por el Consejo.
5. Aprobar el presupuesto anual y las cuentas del ejercicio anterior.
6. Ratificar, si ha lugar, acuerdos con otras Asociaciones Profesionales.
7. Ratificar, si ha lugar, la creación de secciones profesionales.
8. Vigilar el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.
9. Controlar la recta actuación de los miembros del Consejo.
10. Estudiar y aprobar, si ha lugar, las proposiciones que le sometan.
11. Decidir la disolución de la Asociación.

ART. 24.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración que dirigirá ésta dando la palabra a los que la demanden y resolviendo las cuestiones de procedimiento.

3.2 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ART. 25.- El Consejo de Administración gestiona la Asociación. Componen este Consejo el Presidente y los Responsables de Área de los cuales uno desempeñará la Secretaría y otro la Tesorería de la Asociación.

ART. 26.- Es elegible como miembro del Consejo todo socio titular.

ART. 27.- Los miembros del Consejo se renovarán cada cuatro años, mediante sufragio universal libre y secreto.

ART. 28. Dejará de formar parte del Consejo de Administración todo miembro que sea separado por decisión del Presidente de la Asociación.

ART. 29.- La dimisión de un miembro del Consejo, presentada a éste por escrito, no será efectiva hasta su aceptación por el Consejo.

ART. 30.- El Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año, y de forma extraordinaria siempre que sea convocado por el Presidente del Consejo o a solicitud motivada de tres de sus miembros.

ART. 31.- Una resolución firmada por todos los miembros del Consejo tiene el mismo valor que una decisión tomada en una sesión del mismo.

ART. 32.- Las reuniones del Consejo se convocarán con una antelación de diez días.

ART. 33.- Todas las decisiones se tomarán por mayoría y en caso de empate decidirá el presidente.

ART. 34.- El Consejo ejerce todas las atribuciones necesarias para la gestión de la Asociación y especialmente las siguientes:

1. Proponer a la Asamblea el importe de la cotización.
2. Decidir la exclusión de un miembro.
3. Convocar la Asamblea General y establecer el correspondiente orden del día.
4. Convocar la Asamblea General Extraordinaria.
5. Recibir las propuestas y los proyectos de modificación o supresión de los Estatutos y reglamentos.
6. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
7. Aprobar todos los reglamentos, políticas y procedimientos de régimen interno de la Asociación.
8. Aprobar la formación de los Comités temporales que estime necesarios para la buena marcha de la Asociación.
9. Disolver los Comités y cesar a sus miembros.
10. Estar informado de las actividades de los Comités y Secciones y recibir su informe anual.
11. Someter la creación de Secciones a la aprobación de la Asamblea General. Elegir la denominación de éstas y aprobar su modificación.
12. Aprobar los créditos para el funcionamiento administrativo y el desarrollo de las actividades de todas las instancias de la Asociación.
13. Autorizar los aumentos o reducciones de los correspondientes créditos, los suplementos de cotización de todos los miembros o de una Sección o el recurso a medios extraordinarios de financiación para una Sección.
14. Aceptar la dimisión de los miembros del Consejo.
15. Determinar el establecimiento financiero donde se depositarán los fondos de la Asociación.
16. Adoptar en casos urgentes, todas las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.

4. ADMINISTRADORES DE LA ASOCIACIÓN

4.1 PRESIDENTE

ART. 35.- El Presidente es la máxima autoridad de la Asociación y ostenta la representación de ésta. Ejerce la dirección y gestión de la Asociación, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos.

ART. 36. 1.- Será elegido por los asociados, mediante elección directa y sufragio universal libre y secreto.

2.- El mandato del Presidente durará cuatro años. El Presidente cesará en su cargo por incapacidad o inhabilitación, de acuerdo con o establecido en el ordenamiento jurídico, por resolución judicial, por el transcurso del periodo de su mandato o por acuerdo adoptado por la Asamblea General.

ART. 37. Corresponde al Presidente:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Asociación
- b) Representar a la Asociación en toda clase de actos y negocios jurídicos
- c) Suscribir convenios y contratos en nombre de la Asociación

- d) Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- e) Convocar y presidir la Asamblea y el Consejo de Administración
- f) Autorizar el gasto y ordenar los pagos en ejecución del presupuesto
- g) Informar sobre cualquier aspecto de su gestión y de la del Consejo de Administración cuando así lo requiera la Asamblea
- h) Asumir cuantas competencias puedan atribuirle los presentes Estatutos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias a la Asamblea

4.2 VICEPRESIDENTE

ART. 38. El Presidente podrá nombrar de entre los Responsables de Área a un Vicepresidente. El Vicepresidente suplirá al Presidente en caso de ausencia de éste y ejercerá las competencias que le atribuya o, en su caso, le delegue el Presidente de la Asociación.

4.3 SECRETARIO

ART. 39. 1. El Secretario, que auxilia al Presidente en las tareas de organización y régimen administrativo, será el fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados de las Asociación en los que figure como tal y, con este carácter, levantará acta de las sesiones.

2. El Secretario cuidará de la formación y custodia de los libros de actas de la Asamblea y del Consejo de Administración. Se encargará, asimismo, del Registro de asociados y de librar las certificaciones de los actos y acuerdos documentados o de aquellos que presencie en su condición de fedatario. Atañe también al secretario la redacción de la memoria anual y la gestión de la inscripción y notificación de los acuerdos válidamente adoptados. Igualmente el es el responsable del archivo de la Asociación.

3. El Secretario será nombrado por el Presidente entre los miembros del Consejo de Administración.

4.4 TESORERO

Art. 40. 1. El Tesorero es el encargado de la recaudación y custodia de los fondos y de los libros de contabilidad de la Asociación.

2. El Tesorero llevará la contabilidad de la Asociación, efectuará los cobros y pagos que el presidente ordene y los anotará en el libro correspondiente y elaborará los proyectos de presupuestos y balances anuales. Asimismo el Tesorero informará a la Asamblea y al Consejo de administración de la marcha económica de la Asociación y pondrá las cuentas a disposición de un censor elegido anualmente por la Asamblea General a efectos de intervención de las mismas.

3. El Tesorero será nombrado por el Presidente entre los miembros del Consejo de Administración.

4.5 RESPONSABLES DE ÁREA

Art. 41. 1.- Los Responsables son los encargados de la gestión de las diversas áreas, cuya dirección inmediata ostentan por delegación del Presidente y bajo la supervisión de éste.

2.- El Presidente podrá nombrar hasta ocho Responsables de Área entre los miembros del Consejo de Administración.

3.- Cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Presidente o cuando concluya el mandato del Presidente que los nombró.

4.6 ADMINISTRADOR

Art. 42. 1. El Administrador será propuesto por el Presidente y contratado por éste de acuerdo con el Consejo de Administración.

2. El cargo de Administrador exige una dedicación por la cual percibirá la remuneración que se consigne en los presupuestos, así como disponer de los medios que se requieran para el ejercicio de este trabajo. Corresponde al Administrador la gestión de los servicios de la Asociación, en lo administrativo y en lo económico, bajo la supervisión del presidente y de los responsables de área.

3. El Administrador asistirá a las reuniones del Consejo de Administración y a las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias para desempeñar las funciones administrativas que se requieran. En su calidad de administrador tendrá voz pero no voto.

5. SECCIONES PROFESIONALES

5.1 CONSTITUCIÓN DE LAS SECCIONES PROFESIONALES

ART. 43.- La Asociación contará con una única Sección para cada campo específico.

ART. 44.- Una Sección debe contar con al menos diez (10) miembros. El proyecto de creación de una nueva sección debe someterse a la aprobación del Consejo que lo remitirá a la Asamblea General para su ratificación, si así lo estima.

ART. 45.- La denominación de una sección, que determinará el Consejo, indicará claramente el principal ámbito de acción.

ART. 46.- La modificación de la denominación de una sección debe ser aceptada por la mayoría de sus miembros y aprobada por el Consejo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

ART. 47.- Formarán parte de cada sección los miembros que soliciten su inscripción. La elegibilidad y el derecho de voto se reservan a los miembros inscritos.

5.2 ORGANIZACIÓN DE LAS SECCIONES PROFESIONALES

ART. 48.- La dirección de una sección comprenderá al menos un director y un secretario-tesorero elegidos por los miembros inscritos en la sección.

ART. 49.- Los miembros de la dirección de una sección se elegirán por cuatro años. Serán reelegibles. En caso de vacante, la elección tendrá lugar en la siguiente reunión de la sección.

ART. 50.- El director, junto con el secretario-tesorero, preparará las reuniones de la sección. Convocará a los miembros y presidirá las sesiones. Antes de cada asamblea anual remitirá al Consejo un informe sobre el estado y actividades de la sección.

ART. 51.- El secretario-tesorero redactará las actas. Se encargará, igualmente, de la correspondencia y de la administración financiera de la sección, según las reglas establecidas. Mantendrá actualizada la lista de miembros de la Sección a partir de la lista de asociados que le remitirá el Secretario de la Asociación. Sustituirá al director en ausencia de éste.

ART. 52.- Cada sección profesional deberá celebrar como mínimo una reunión anual, en los diez días que preceden a la Asamblea General anual.

ART. 53.- Los miembros de la dirección de una sección profesional podrán convocar sesiones extraordinarias por propia iniciativa o por solicitud de un cuarto de los miembros inscritos.

ART. 54.- Cada sección profesional recibirá del Consejo un crédito para hacer frente a las necesidades de la sección. Esta presentará al Consejo un presupuesto anual. A petición de una sección, el Consejo puede autorizar una cuota suplementaria para los miembros inscritos o el recurso a otros procedimientos que le permitan procurarse ingresos extraordinarios.

ART. 55.- Los miembros de una sección reunidos en asamblea pueden adoptar mayoritariamente un reglamento interno, cuya compatibilidad con los Estatutos y reglamentos de la Asociación se someterá al criterio del Consejo.

6. GESTIÓN ECONÓMICA

ART. 56.- La Asociación podrá adquirir cualquier tipo de bienes y derechos sin otras limitaciones que las indicadas por las leyes. Su patrimonio inicial es inexistente.

ART. 57.- Los fondos de la Asociación se constituirán con:

- 1 Las cuotas anuales
- 2 Los donativos, legados y beneficios de derecho privado que pueda recibir.
- 3 La venta de publicaciones y el rendimiento de sus bienes patrimoniales.
- 4 Las subvenciones de derecho público que pudiera recibir.

ART. 58.- El Administrador se encargará de toda la contabilidad de la Asociación. Los libros de cuentas estarán siempre a disposición de los miembros de la Asociación para su examen.

ART. 59.- Los fondos de la Asociación estarán bajo la custodia del Tesorero que habrá de autorizar la disposición de los fondos. Cuando la cantidad del pago exceda los 3.000 euros, será necesaria además la autorización del Consejo de Administración.

ART. 60.- Los presupuestos de ingresos y gastos y el balance anual del ejercicio serán presentados anualmente por el Consejo de Administración a la Asamblea General para su aprobación.

ART. 61.- Los contratos y otros documentos que obliguen a la Asociación serán aprobados por el Consejo. La resolución relativa a cada aprobación determinará los administradores designados para firmar en nombre de la Asociación.

ART.- 62. El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural y sus cuentas, incluidas las de los Congresos, serán anualmente sometidas a auditoria externa.

7. CANDIDATURAS Y ELECCIONES

ART. 63. El procedimiento electoral se desarrollará en las siguientes fases:

- 1 Convocatoria de las elecciones
- 2 Presentación de las candidaturas
- 3 Publicación de la lista de los candidatos
- 4 Votación en la Asamblea General
- 5 Publicación de resultados y proclamación de candidatos electos

ART.- 64.- Convocatoria de las elecciones.

Con dos meses de antelación a la fecha acordada para las elecciones, el Consejo de Administración informará a todos los afiliados de la convocatoria, de las normas del procedimiento electoral y los cargos a elegir.

ART.- 65.- Presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas al cargo de Presidente se presentarán por escrito en listas cerradas hasta 30 días antes del día previsto para las elecciones.
2. Las candidaturas se formalizarán en un escrito firmado por el candidato, expresando el nombre, apellidos, DNI y domicilio. Asimismo el escrito deberá incluir el nombre, apellidos, DNI y firma de sus candidatos a Responsables de Área. Estos no podrán concurrir a las elecciones en más de una lista.

ART.- 66.- Ausencia de candidaturas.

Si transcurrido el plazo de presentación de candidaturas no se hubiese presentado ninguna, el Consejo de Administración desconvocará la Asamblea General. El Consejo de Administración deberá convocar de nuevo las elecciones, en las mismas condiciones señaladas en los anteriores artículos.

ART.- 67.- Publicación de la lista de los candidatos.

Transcurrido el plazo de presentación de candidaturas el Consejo de Administración de la Asociación, tras acreditar la condición de asociados de los candidatos, proclamará las candidaturas oficiales y las comunicará a los afiliados hasta 21 días antes del día previsto para las elecciones.

ART.68. Campaña electoral

- 1.- Desde la fecha de la convocatoria de las elecciones tanto electores como candidatos podrán celebrar reuniones o actos de información electoral.
- 2.- El Consejo de Administración facilitará a los candidatos los medios y espacios para llevar a cabo la labor de información en condiciones de igualdad y en la medida de lo posible.

ART. 69. Votación

- 1.- Constitución de la Mesa electoral. La Mesa Electoral es la encargada de supervisar las elecciones y levantar acta de los resultados de la misma. La Mesa electoral estará constituida por un Secretario y dos vocales elegidos todos ellos por sorteo entre los asistentes a la Asamblea de la Asociación, ninguno de los cuales podrá tener la condición de candidato.
- 2.- Formas de emisión de los votos. La emisión del voto puede hacerse personalmente o por correo con arreglo a un modelo oficial de papeleta que se enviará por vía postal y que se publicará en el portal de la Asociación. El voto por correo deberá remitirse a la Asociación, al menos con tres días de antelación a aquel en que se inicie la celebración de la Asamblea, en un sobre cerrado en el que conste con caracteres claramente visibles la palabra "Elecciones" dentro del cual se incluirá fotocopia por ambas caras del DNI del votante y otro sobre, asimismo cerrado, que contendrá la papeleta de voto. El voto personal anula automáticamente al que hubiera sido emitido por correo.

3.- Celebración de la sesión electoral. Constituida la mesa electoral, se procederá a realizar la sesión de elecciones en la siguiente forma:

- En primer lugar, se procederá a la votación nominal y secreta de los socios presentes.
- Seguidamente, la mesa procederá a comprobar en las listas el nombre de los socios que emitan su voto por correo y, comprobada su inclusión en aquellas, procederá a abrir el sobre exterior e introducir en la urna el sobre interior que contenga el voto.

ART. 70.- Terminado el escrutinio de todos los votos emitidos, la mesa electoral levantará acta del resultado, informará a la Asamblea General y proclamará los miembros electos para el Consejo de Administración.

En la primera sesión del nuevo Consejo de Administración el Presidente distribuirá las distintas Áreas de Responsabilidad de la Asociación.

8. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LOS ESTATUTOS

ART.- 71.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, La Asociación se regirá por la vigente legislación castellano-leonesa en cada momento.

ART.- 72.- Bajo reserva de los presentes Estatutos, el Consejo podrá adoptar los reglamentos de procedimientos de las Asambleas Generales.

ART.- 73.- Cualquier miembro de la Asociación podrá proponer la modificación o derogación de las disposiciones de los presentes Estatutos. Esta proposición será sometida a la aprobación del Consejo y después ratificada por la Asamblea General con el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros presentes.

ART.-74.- Toda proposición de modificación o derogación de las disposiciones de los presentes Estatutos deberá remitirse junto a la convocatoria de la Asamblea General.

9. DISOLUCIÓN

ART.- 75.- La extinción de la Asociación, bien por disolución absoluta, bien por fusión con otra, será acordada por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes. Acordada la disolución el Consejo se convertirá en Comisión Liquidadora y practicará todos los trámites necesarios para la liquidación del patrimonio social.

ART.- 76.- Disuelta la Asociación, sus bienes pasarán a la Asociación resultante, en caso de fusión, o serán donados a una institución cultural de Castilla y León, pública o privada, que se determinará en el acuerdo de disolución. En cualquier caso, los documentos de la Asociación se donarán al Archivo General de Castilla y León.

DILIGENCIA

Carmen Cuevas Blanco como Secretaria de la Asociación de Archiveros de Castilla y León

CERTIFICO

Que estos Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General de 17 de noviembre de 2007 y que se han depositado en la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que regula el asociacionismo profesional (Ley 19/1977 de 1 de abril, Real Decreto 873/77, de 22 de abril y Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto de Libertad Sindical).

En Salamanca a diecisiete de noviembre de dos mil siete.

VºBº

EL PRESIDENTE

Fdo.: Manuel Melgar Camarzana